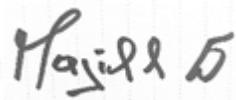


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de abril de 2022. Pasa a despacho del señor Juez informando que, mediante memorial radicado ante el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, la vocera judicial de la demandante solicita la corrección del auto interlocutorio N° 370 del 21 de abril de 2022. Para proveer.



MAJILLO GIRALDO SANTA
Secretario

Auto interlocutorio N° 0422
Radicado: 2022-00116

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: ANDREA CAROLINA MONTOYA
ENRÍQUEZ en representación del menor
DSMM
Demandado: CARLOS ALBERTO MELODELGADO PAZ
Radicado: 2022-00116

Manifiesta la memorialista que en el auto interlocutorio N° 370 proferido el día 21 de abril de 2022, y por medio del cual se admitió la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA ya señalada, se indicó que el bien inmueble objeto de embargo se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tocancipá – Cundinamarca cuando en realidad es la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca, adicionalmente se hizo alusión a que la apoderada de la parte demandante es estudiante de la Universidad de Manizales, como en realidad es de la Universidad de Caldas.

Pues bien, en lo que respecta a la corrección de providencias, en el artículo 286 del Código General del Proceso se establece lo siguiente:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.***

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**”.*
(subrayado y negrilla fuera del texto)

En ese contexto normativo, encuentra el despacho que efectivamente en el auto interlocutorio N° 370 proferido el día 21 de abril de 2022, por medio del cual se admitió la demanda y se hicieron otros ordenamientos, se incurrió en los errores descritos por la memorialista, pues se indicó que el bien inmueble objeto de medida se encontraba inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tocancipá – Cundinamarca y que la apoderada de la parte demandante era estudiante de la Universidad de Manizales.

Por lo tanto, se hace necesario corregir el auto en mención, con el fin de establecer para todos los efectos legales que la apoderada de la parte demandante es estudiante de la Universidad de Caldas y que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-187238 se encuentra inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004**

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcd149f33c993d2d896f5fd566d2e53432aee82c0cdaf0596f9bc21f9b142d0**

Documento generado en 27/04/2022 04:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>